JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que dentro del término establecido no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del C.G.P. se **RESUELVE**:

**PRIMERO: RECHAZAR** la demanda, por los motivos expuestos.

**SEGUNDO: T**eniendo en cuenta que la demanda fue radicada virtualmente el Despacho no cuenta con documentos originales, por lo tanto, no es necesario realizar su devolución, en consecuencia, p**or secretaría** Déjense las constancias de rigor y esta copia envíese a la carpeta de archivo de demandas digitales.

**NOTIFÍQUESE,**

*Lwor*

*11001-4003-002-2021-00999-00*